



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Economía y Finanzas  
**Resolución M.E.F. N.º 225.-**

**POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N.º 82/24 – REDUCCIÓN TEMPORAL DEL ARANCEL PARA LA IMPORTACIÓN DE 2600 UNIDADES DEL MEDICAMENTO BETULA PENDULA ROTH, BETULA PUBESCENS EHRH.**

Asunción, abril de 2025

**VISTO:** La presentación realizada por la República del Paraguay, ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), en la cual solicita la reducción temporal del AEC para la importación de 2600 unidades del medicamento *Betula pendula Roth, Betula pubescens Ehrh*, a pedido de la firma LIBRA PARAGUAY S.A.

El «*Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay*» (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N.º 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991.

El «*Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-*», aprobado por Ley N.º 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995.

La Ley N.º 1095/1984, «*Que establece el Arancel de Aduanas*».

La Ley N.º 109/1991, «*Que aprueba con modificaciones el Decreto — Ley N.º 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”*», modificada y ampliada por la Ley N.º 4394/2011.

La Ley N.º 2422/2004, «*Código Aduanero*».

La Ley N.º 7143/2023 «*Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios*».

La Ley N.º 7158/2023, «*Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas*».

El Decreto N.º 7504/1995, «*Por el cual se designan representantes nacionales ante la Comisión de Comercio de MERCOSUR*».

El Decreto N.º 3631/2020, «*Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 49/2019, “Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento (derogación de la Resolución GMC N.º 08/08 y de la Directiva CCM N.º 04/11)”, protocolizada ante la ALADI como Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al ACE N.º 18*».

El Decreto N.º 3593/2025, «*Por el cual se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Resoluciones para incorporar al ordenamiento jurídico interno las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR que aprueban, con carácter excepcional y transitorio, reducciones del arancel a la importación para Paraguay*».

La Decisión del Consejo Mercado Común N.º 9/94, «*Comisión de Comercio del MERCOSUR*».

La Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N.º 82/24, «*Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento*» (Exp. SIME N.º 23.261/2025); y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10, inciso a), de la Ley N.º 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que la Decisión CMC N.º 9/94 crea la Comisión de Comercio del MERCOSUR y define su integración, funciones y funcionamiento.

Que el Decreto N.º 7504/1995 establece que el Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas) es miembro de la Sección Nacional de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

...///



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Economía y Finanzas  
**Resolución M.E.F. N.º 225.-**

**POR LA CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N.º 82/24 – REDUCCIÓN TEMPORAL DEL ARANCEL PARA LA IMPORTACIÓN DE 2600 UNIDADES DEL MEDICAMENTO BETULA PENDULA ROTH, BETULA PUBESCENS EHRH.**

///...2

Que, el Grupo Mercado Común del MERCOSUR (GMC), a través de la Resolución GMC N.º 49/19, aprobó el mecanismo por el cual los Estados Partes pueden reducir el nivel del Arancel Externo Común (AEC) de manera excepcional y transitoria, para garantizar el abastecimiento normal y fluido de productos, ante eventuales problemas de aprovisionamiento en los Estados Partes del MERCOSUR.

Que Paraguay como Estado Parte del MERCOSUR, a través del Decreto N.º 3631 de fecha 26 de mayo de 2020, incorporó al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución GMC N.º 49/19, «*Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento*».

Que, en virtud al mencionado mecanismo y a pedido de la firma LIBRA PARAGUAY S.A., nuestro país solicitó la reducción temporal del AEC, en los términos del artículo 7º de la Res. GMC N.º 49/19, referente a la reducción temporal del AEC al 0% para importar 2600 unidades del producto *Betula pendula Roth, Betula pubescens Ehrh* por un plazo de 365 días, medicamento que se utiliza en adultos y niños (a partir de los 6 meses de edad) con epidermólisis bullosa (EB), enfermedad hereditaria de la piel.

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), ámbito en el cual se analizan las solicitudes presentadas por los Estados Partes bajo el mecanismo de la Res. GMC N.º 49/19, aprobó la solicitud realizada por Paraguay, en razón de la inexistencia de producción regional del producto requerido.

Que resulta necesario dar curso a la solicitud de reducción temporal aprobada, a fin de resguardar el tratamiento de los pacientes que requieren el uso del medicamento *Betula pendula Roth, Betula pubescens Ehrh* y la correspondiente provisión del mismo, en las condiciones establecidas en la Directiva CCM N.º 82/24.

Que la Dirección General de Abogacía del Tesoro de este Ministerio se pronunció favorablemente a través del Dictamen N.º 232 de fecha 7 de abril de 2025.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**RESUELVE :**

- Art. 1º.-** Incorporar al ordenamiento jurídico la Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N.º 82/24, que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2º.-** Autorizar a la firma LIBRA PARAGUAY S.A. la importación del producto «*Betula pendula Roth, Betula pubescens Ehrh*» (NCM 3004.90.99), de conformidad con lo establecido en la Directiva N.º 82/24, y en las condiciones señaladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- Art. 4º.-** Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.
- Art. 5º.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

**MINISTRO SUSTITUTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 82/24

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO  
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República del Paraguay para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República del Paraguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

**NCM 3004.90.99** Los demás

Nota Referencial: Gel de extracto de abedul (Betula pendula Roth, Betula pubescens Ehrh)

Límite cuantitativo: 2.600 unidades

Plazo: 365 días

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República del Paraguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/X/2024.

**CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 23/VIII/24.**



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Economía y Finanzas

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN M.E.F. N.º 225.-**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel de Importación</b>
3004.90.99	Los demás  <i><u>Nota Referencial:</u> Gel de extracto de abedul (Betula pendula Roth, Betula pubescens Ehrh)</i>	0%

**Límite Cuantitativo:** 2.600 unidades

**Plazo:** desde la fecha de publicación de la presente Resolución hasta el 22/X/2025

**Empresa importadora:** LIBRA PARAGUAY S.A. (RUC: 80023379-4)